	SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS	
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Página 1 de 1	CONTRATOS Y CONVENIOS	TRD 320.12.09

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FECHA DE SOLICITUD	diciembre del 2024	
VALOR DE LA SOLICITUD	EN NUMEROS	EN LETRAS
	$5.000.000,00	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE
OBJETO	OTRO SI: 01 CONTRATO 139 -2024 SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA	
FIRMA SOLICITANTE		
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	
SECRETARÍA SOLICITANTE	SECRETATIA GENERAL Y DE GOBIERNO	

PRESUPUESTO

		CODIGO 1	CODIGO 2	CODIGO 3	CODIGO 4	CODIGO 5	CODIGO 6	CODIGO 7
	RUBRO	2.1.2.02.02.006						
	FUENTE	1.2.1.0.00						
	CPC	61176						
I	Sector							
N	Programa							
V	Sub Programa							
E	Producto							
R	PROYECTO							
S								
	VALOR	$5.000.000						

BoVo PRESUPUESTO ACDP 959

BANCO DE PROYECTOS

NOMBRE PROYECTO	
CODIGO BANCO DE PROYECTO	
No. Meta Plan de Desarrollo	

BoVo Banco de Proyectos _____

PLAN ANUAL DE ADQUICIONES

BoVo ALMACEN No Aplica

MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR
NIT.899.999.413

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2024

Número CDP 959

Fecha de Elaboración: 06/12/2024 **Tipo cuenta:** Egreso

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2024 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion	16	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL		
Rubro	2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministr		
Fuente Recurso	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		
Sector	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0	NO APLICA		
Programa	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0	No aplica		
SubPrograma	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0	NA		
Producto	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0	NA		
Cpc	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0-61176	61176 - Comercio al por mayor excepto el realizado a cambio		
Politica	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0-61176-0	NO APLICA		
Elemento Constitutivo	2.1.2.02.02.006-1.2.1.0.00-0-0-0-0-61176-0-0	N/A		$ 5.000.000,00
			Valor Total	**$ 5.000.000,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 5.000.000,00**

Objeto: OTRO SI 01 CONTRATO 139-2024 SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

IVONNE MARGARITA PEREIRA SALAZAR
JEFE DE PRESUPUESTO

Elaboró: Ivonne Pereira

REPUBLICA DE COLOMBIA

4,846

ALCALDÍA DE PUERTO SALGAR
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

FORMATO DE NECESIDAD

DEPENDENCIA	NOMBRE DEL SOLICITANTE	FECHA	FIRMA
Secretaria General y de Gobierno	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	12/12/2024	

OBJETO DEL CONTRATO	OTRO SI: 01 CONTRATO 139 -2024 SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA		
TIPO DE CONTRATO	Suministro	DURACIÓN	Lo establecido en el estudio previo.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Convocatoria publica		

Tipo de solicitud	Otrosi - Adición
Número de contrato o convenio (Según aplique)	139 -2024
PRESUPUESTO OFICIAL VALOR: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE $ 5.000.000 FUENTE: 1.2.1.0.00 RUBRO: 2.1.2.02.02.006	
Observaciones (Según aplique):	

				N/A
Vo. Bo. Secretaría de Hacienda Municipal YULI ESTEFANY BUSTOS TORRES	Vo Bo Jefe Oficina Contratación KATHERINE LOZANO PEÑA	Vo. Bo. Alcalde Municipal-Encargado SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	Vo. Bo. Delegado para la contratación SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	Vo. Bo. Oficina Asesora de Planeación JONATHAN STEVEN PABÓN MARROQUÍN MARROQUÍN

Fecha de elaboración: 12 de diciembre de 2024

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		**Contrato**	X	**Convenio**	
Número:	139-2024	**Fecha de suscripción**	16 DE ABRIL DEL 2024		
Objeto según minuta	**SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**				
Contratista/Asociado	MULTISERVICIOS INTEGRALES JC SAS				
Nit o C.C	NIT 900.694.318-9				
Plazo según minuta	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024				
Fecha de inicio	22 DE ABRIL DEL 2024				
Valor Inicial según minuta (Valor en números)	$36.100.000				
Valor en Letras:	TRENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE				
Fecha de terminación	31 DE DICIEMBRE DEL 2024 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO				
Histórico de Prórrogas **Prórroga No.**	0	**Plazo** (En días o meses): **Nueva fecha de terminación:**			
		SI NO APLICA (X)	X		
Histórico de Adiciones **Adición No.**	0	Valor en números ($)			
		En letras:			
		Fecha de suscripción de la adición:			
		SI NO APLICA (X)	X		
Valor total (Valor inicial más adiciones)		Valor en números ($)			
		En letras:			
		SI NO APLICA (X)	X		
Supervisor	SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTÁN				
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)					
Razón social	N/A				
Número contrato	N/A				
SUSPENSIÓN N°	N/A				
REANUDACIÓN N°	N/A				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD:

Adición de recursos	X
Prórroga (ampliación plazo)	N/A
Modificación a una cláusula	N/A
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	N/A
Valor que se solicita adicionar	$5.000.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$5.000.000
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	3,846 SMMLV
% que se solicita adicionar (valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	13,849%
Valor total más adición solicitada	**$41.100.000**
Numero de certificado de Disponibilidad Presupuestal	**959**
Rubro presupuestal	2.1.2.02.02.006

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prórroga en tiempo colocar X en NO APLICA)	NO APLICA

En caso de modificación de otra cláusula deberá aportar la siguiente información:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, en ese sentido, la entidad estatal se encuentra facultada a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, a fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Siguiendo la aseveración anterior, La Corte Constitucional ha sostenido que, las prórrogas de los contratos son una especie de modificación de los contratos estatales y pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

La Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca del 2024, suscribió el contrato 139-2024, con el proveedor MULTISERVICIOS INTEGRALES JC SAS identificado con NIT. 900.694.318-9, representado legalmente por JORGE ENRIQUE CERVERA CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 24.699.762, cuyo objeto **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, Por un valor de TREINATA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($36.100.000) M/CTE con fecha de terminación hasta el 31 de Diciembre del 2024 o hasta agotar el presupuesto. Con el fin de continuar la prestación del suministro de elementos de aseo y cafetería se crea la necesidad de realizar una adición al contrato 139-2024 por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE., esto con el fin de suministrar los elementos necesarios de cafetería y aseo a las diferentes dependencias de la alcaldía municipal en el mes de Diciembre, ya que a través de la adecuado suministro de implementos de aseo se mantiene la infraestructura física de la Entidad en condiciones de higiene, aseo, para la adecuada atención de los usuarios que se acercan a la entidad, y con el adecuado suministro de cafetería se brindan condiciones para el bienestar de servidores administrativos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",*[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]

   De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

2. Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

3. Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

4. De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas contrato y de su procedimiento previo.

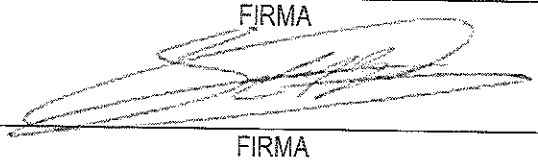
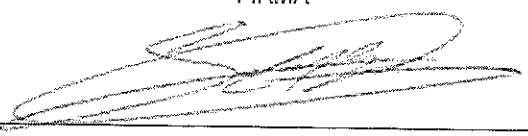
5. La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una adición y prórroga y por ende modificación del contrato No. 139 del 2024.

4. ANEXOS.

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
FORMATO DE NECESIDAD

5. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	Contrato de seguro
N° de Póliza	I-100032214
Valor Adición ($)	$5.000.000
Prórroga	N/A
Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL
Ampliación de vigencias	N/A
NOMBRE Y APELLIDOS ORDENADOR SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA 
CARGO: secretaria General y de Gobierno	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN	FIRMA 
CARGO: Secretaria General y de Gobierno	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139 DEL 2024

CLASE DE CONTRATO	OTROSI No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139 DEL 2024
CONTRATISTA	MULTISERVICIOS INTEGRALES JC SAS
NIT.	900.694.318-9
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ENRIQUE CERVERA CHÁVEZ
No. DE IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 24.699.762
VALOR INICIAL	TREINTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($36.100.000) M/CTE.
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÒN	CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Entre los suscritos, **SEBASTIÁN ERNESTO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.785.521 expedida en Bogotá D.C nombrado y posesionado como Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, a quien le fueron delegadas las facultades en contratación y ordenación del gasto mediante decreto 039 del 17 de mayo del 2024, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**, y por la otra, la **MULTISERVICIOS INTEGRALES JC SAS**, NIT. 900.694.318-9, representada legalmente por JORGE ENRIQUE CERVERA CHÁVEZ, C.C. No. 24.699.762, y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 001 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 139 DEL 2024**, adelantado bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 009 del 2024, previas las siguientes consideraciones:

01)- Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que la del cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 02 de la Constitución Política.

02)- Que el artículo 311 de la Constitución política determina que "los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

03)- Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 236 del 3 de abril del 2024.

04)- Que en fecha dieciséis (16) de abril del 2024, la Administración Municipal determinó la imperiosa necesidad de suscribir el contrato de prestación de servicios No. 139 del 2024, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA", el cual se rige por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes con la materia.

05)- Que cumplidos los requisitos de suscripción del contrato de prestación de servicios No. 139 del 2024, se dispuso a la iniciación del mismo mediante la Plataforma Secop II, el día veintidós (22) de abril del 2024.

06)- Que el día doce (12) de diciembre de 2024, se elaboró justificación de modificación al presente contrato en el cual se indicó que *"...Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, en ese sentido, la entidad estatal se encuentra facultada a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, a fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. Siguiendo la aseveración anterior, La Corte Constitucional ha sostenido que, las prórrogas de los contratos son una especie de modificación de los contratos estatales y pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca del 2024, suscribió el contrato 139-2024, con el proveedor MULTISERVICIOS INTEGRALES JC SAS identificado con NIT. 900.694.318-9, representado legalmente por JORGE ENRIQUE CERVERA CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 24.699.762, cuyo objeto SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, Por un valor de TREINATA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($36.100.000) M/CTE con fecha de terminación hasta el 31 de Diciembre del 2024 o hasta agotar el presupuesto. Con el fin de continuar la prestación del suministro de elementos de aseo y cafetería se crea la necesidad de realizar una adición al contrato 139-2024 por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE., esto con el fin de suministrar los elementos necesarios de cafetería y aseo a las diferentes dependencias de la alcaldía municipal en el mes de Diciembre, ya que a través de la adecuado suministro de implementos de aseo se mantiene la infraestructura física de la Entidad en condiciones de higiene, aseo, para la adecuada atención de los usuarios que se acercan a la entidad, y con el adecuado suministro de cafetería se brindan condiciones para el bienestar de servidores administrativos..."*

07)- Que como anexo a la solicitud, presenta, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 959 del 6 de diciembre del 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

08)- Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

09)- Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: *"...Por regla general, los contratos*

estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.4 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros..."

10)- Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: *"…La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado…"*

11)- Que en mérito de lo anteriormente expuesto se procede a suscribir el presente otrosí No. 01, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor del contrato, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE.,** quedando el valor y forma de pago del contrato de prestación de servicios No. 139 del 2024, de la siguiente manera:

> **VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del contrato a celebrar, es la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN CIEN MIL PESOS ($41.100.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos. LA ALCALDIA DE PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA cancelará en Moneda Legal Colombiana a favor del CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera: EL MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA en pagos parciales del contrato previa presentación de Cuenta de Cobro o Factura, Certificación de la labor desarrollada a satisfacción por parte del SUPERVISOR designado y comprobantes de pago de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), hasta cubrir el monto contratado, conforme a Ley, por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir certificaciones y actas de satisfacción. El contratista para el pago deberá acreditar el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud y pensiones, conforme a Ley. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En el evento que el servicio contratado éste gravado con el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la normatividad tributaria vigente y no haya sido contemplado en el valor ofertado en la propuesta por el CONTRATISTA, éste deberá asumir dicha obligación con cargo al valor del contrato y en consecuencia estará obligado a presentar la respectiva factura o su documento equivalente discriminando los valores a pagar y el IVA. En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el MUNICIPIO no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo del MUNICIPIO. Nota: El contrato tendrá una ejecución de TRACTO SUCESIVO y A MONTO AGOTABLE, por lo tanto, no se determinan cantidades en el presente proceso, ya que las mismas se establecerán durante el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con las necesidades de la Entidad, hasta agotar el presupuesto asignado que es hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLÓN CIEN MIL

PESOS ($41.100.000) M/CTE., dicho presupuesto se ejecutará en los tiempos establecidos en el presente proceso y el control sobre la distribución del presupuesto estará a cargo del Supervisor del Contrato, quien debe basarse en los precios pactados en el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Disponibilidad Presupuestal del contrato de prestación de servicios No. 139 del 2024, quedará de la siguiente manera:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato se imputarán a la disponibilidad presupuestal No. 236 del 3 de abril del 2024 y No. 959 del 6 de diciembre del 2024.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá actualizar las pólizas conforme al presente otrosí No. 1.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas que no fueron modificadas se mantendrán incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en el domicilio de cada una de las partes intervinientes a través del sistema electrónico de contratación SECOP II, en la fecha y hora dispuestas según la plataforma,

Proyectó: Antonio Mejía Guarín - Abogado Contratista Oficina de Contratación